

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil uno; años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 46-01 que eleva el Distrito Municipal de Las Salinas a la categoría de Municipio.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 46-01

CONSIDERANDO: Que el Distrito Municipal de Las Salinas disfruta de los establecimientos públicos indispensables que le acreditan para alcanzar la categoría de municipio, como son: liceo secundario, escuela primaria urbana, tres escuelas primarias rurales, una clínica urbana, un dispensario médico del Instituto de Seguros Sociales (IDSS), una escuela de alfabetización de adultos, una estafeta de correos, una oficina de telecomunicaciones, una biblioteca local, una oficialía del estado civil, un juzgado de paz, un destacamento de la Policía Nacional, un destacamento del Ejército Nacional.

CONSIDERANDO: Que los cerca de 10,000 habitantes de Las Salinas necesitan ensanchar sus horizontes y mejorar su entorno urbanístico y su desarrollo agrícola y pecuario como parte del esfuerzo por alcanzar una mayor calidad de vida. Asimismo, el Distrito Municipal de Las Salinas, ha experimentado un notable desarrollo en el orden económico, social, cultural y deportivo que potencian a esa progresista comunidad sureña.

CONSIDERANDO: Que en el Distrito Municipal de Las Salinas se encuentran ubicados los yacimientos mineros de sal y de yeso más importantes del país, de donde se extraen anualmente unas 175 mil toneladas de yeso y 200 mil quintales de sal, y además, cuenta con un área de terrenos cultivables y de crianza de ganado.

VISTA la Ley No.5220, de fecha 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, y sus modificaciones y las consideraciones antes dichas.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- El Distrito Municipal de Las Salinas queda elevado a la categoría de municipio. Su cabecera será Las Salinas y estará integrado por las secciones de Los Saladillos, Lemba y La Cu, y el Paraje El Guayabo.

El Municipio de Las Salinas limita: a) Al Norte, con la carretera Internacional Barahona-Jimaní; b) Al Este, con la Sección La Lista, del Municipio de Cabral; c) Al Sur, con el Paraje Los Charquitos, Río Arriba del Distrito Municipal de Polo; d) Al Oeste, con el Distrito Municipal de Mella, Municipio de Duvergé.

ARTICULO 2.- La Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Suprema Corte de Justicia, la Procuraduría General de la República y la Liga Municipal Dominicana adoptarán las medidas administrativas que consideren de lugar para el fiel cumplimiento de la presente ley.

ARTICULO 3.- La presente ley modifica, en cuanto sea necesario la Ley No.5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, del 21 de septiembre de 1959, y sus modificaciones, así como cualquier otra ley, parte de ley o disposición que le sea contraria.

TRANSITORIO.- La presente ley entrará en vigencia a partir del próximo 1ro. de enero del año 2001.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Darío Ant. Gómez Martínez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil uno; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Rafaela Albuquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Hermes Juan José Ortíz Acevedo
Secretario Ad-Hoc.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil uno; años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 47-01 que concede una pensión del Estado a la señora Eladia Inmaculada Escaño Reynoso de Duarte.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 47-01

CONSIDERANDO: Que la señora Eladia Inmaculada Escaño Reynoso de Duarte ha laborado en la administración pública por más de veinte años.